

BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2020
SDM-SC 201898

Señor(a)
JOSE DAVID DIAZ PUERTA
CARRERA 19 BBIS # 62-06 SUR
TELEFONO:31123707123
EMAIL: daviddiaz.20145@hotmail.com

472		Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Refusado	No Reclamado	
		Cerrado	No Contactado	
		Fallido	Apartado Clausurado	
		Dirección Errada		
		No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	11/12/2020	Fecha 2:	14/12/2020	
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor		
Nestor Montenegro		Nestor Montenegro		
C.C. 66.000.000.79		C.C. 66.000.000.79		
Centro de Distribución		Centro de Distribución		
Observaciones:		Observaciones:		
Casa esquina 2 pisos, fachada verde con blanca		Ropa de pato blanca		
Can avisu de m		Selaneg		

REF: RESPUESTA SDM- 189439-2020

Respetado(a) señor(a) DIAZ:

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo N°11001000000027688283 de fecha 01/11/2020, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 artículo 8 en concordancia con la Resolución (20203040011245 Art 18 de 2020 por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017

"Paragrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT. No hacerlo implicará que la autoridad emita la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la ley, la la Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Así mismo, la empresa de correspondencia 472 mediante guía de entrega informó que la causal de no de la notificación fue **DESCONOCIDO** tal como se muestra a continuación:

Remitente		Destinatario	
Nombre/Razon Social: C.A. MONTENEGRO Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111611000 Envío: 95607734500		Nombre/Razon Social: JOSE DAVID DIAZ PUERTA Dirección: CARRERA 19 BBIS # 62-06 SUR Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111951158 Fecha emisión: 10/12/2020 17:51:29	
por tipo y número de identificación NOMBRE Y RAZON SOCIAL: C.A. MONTENEGRO Y NUMERO DE DOCUMENTOS: 956077345000 NOMBRE DE LA PERSONA: JOSE DAVID DIAZ PUERTA		Ubicación: Ubicación registrada en RUNT: Dirección: CARRERA 19 BBIS # 62-06 SUR Municipio: BOGOTÁ Teléfono: 31123707123	
Departamento: BOGOTÁ D.C. Correo Electrónico: montenegro@montenegro.com.co Teléfono móvil: 31123707123		Departamento: BOGOTÁ D.C. Correo Electrónico: montenegro@montenegro.com.co Teléfono móvil: 31123707123	

ANEXO RESPUESTA AL PUNTO 3- PANTALLAZO RUNT

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2020
SDM-SC 201898

Señor(a)
JOSE DAVID DIAZ PUERTA
CARRERA 19 BBIS # 62-06 SUR
TELEFONO:31123707123
EMAIL: daviddiaz.20145@hotmail.com

REF: RESPUESTA SDM- 189439-2020

Respetado(a) señor(a) DIAZ:

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo N°11001000000027688283 de fecha 01/11/2020, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 artículo 8 en concordancia con la Resolución (20203040011245 Art 18 de 2020 por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017

"Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Así las cosas, la empresa de correspondencia 472 mediante guía de entrega informó que la causal de devolución de la notificación fue **DESCONOCIDO** tal como se muestra a continuación:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	JOSE DAVID DIAZ PUERTAS
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	CEBULA CIUDADANIA - 79558516
ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CALLE 42 # 27-075	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	PROCESOS@SDM.BOGOTAD.C
Teléfono:	311 23707123	Teléfono móvil:	311 23707123

ANEXO RESPUESTA AL PUNTO 3- PANTALLAZO RUNT

[illegible]

ANEXO RESPUESTA AL PUNTO 3- GUIA DE NOTIFICACIÓN

Al no ser notificado personalmente, se procedió con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 el cual dice:

“...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)”

Conforme con lo anterior, se publicó por medio de Aviso la **RESOLUCION AVISO 158 DEL 2020-11-13 NOTIFICADO 20/11/2020.**

RESPUESTA AL PUNTO 1

Sobre su solicitud de se pruebe la conducción del vehículo para el día de los hechos, se le recuerde lo establecido en la ley 1843 de 2017 Art 8:

“Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

Entonces, en los términos anteriores se debe acercar ante la Autoridad de Tránsito a informar quien era el responsable del vehículo automotor para la fecha del comparendo, si no realiza el uso de estos términos, la Autoridad dio aplicación a la norma antes mencionada.

Sobre la base de datos, es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella

RESPUESTA AL PUNTO 2

rente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión se adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia

pública, conforme al Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, el cual se debe de aperturar personalmente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo.

RESPUESTA AL PUNTO 3

Se adjuntan al presente la copia de la guía de notificación de la empresa de mensajería del comparendo citado y pantallazo del RUNT.

RESPUESTA AL PUNTO 4

Con respecto a su solicitud de este punto, se comunica que la empresa de correspondencia **472 Servicios Postales Nacionales S.A.**, mediante guía de entrega informó que la causal de devolución de la notificación fue **DESCONOCIDO** razón por la cual se procedió a notificar por aviso generándose la **RESOLUCION AVISO 158 DEL 2020-11-13 NOTIFICADO 20/11/2020**, la cual se adjunta a la presente.

RESPUESTA AL PUNTO 5

Ahora bien, frente a su solicitud de permisos y requisitos técnicos de las "Cámaras SAST" con el cual se le realizó la foto detección, se informa que por ser un tema de competencia de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte de esta entidad se remitió a dicha dependencia a fin de que se pronuncien de fondo respecto de su solicitud, de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, mediante oficio **SDM-SC- 201968**.

Enterado(a) usted del comparendo según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la resolución que declara contraventor (a). Si está en desacuerdo con la imposición del comparendo y su responsabilidad contravencional, debe tener en cuenta el Art 8 de la ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito en los términos allí establecidos.

Art 8 ley 1843 de 2017, "Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)"

También puede hacer uso de los beneficios del Art 24 de la ley 1383 de 2010

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Si bien su escrito, no es el medio para atender ni resolver, impugnaciones a comparendos, las objeciones presentadas, se recepcionan como la impugnación de que trata el Art 24 de la ley 1383 de 2010 y para ello la Secretaría Distrital de Movilidad, **EN LOS PRÓXIMOS DÍAS LE NOTIFICARÁ FECHA Y HORA PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA AUTORIDAD DE TRANSITO**, para que ésta decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, para resolver la situación contravencional.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



JONH ALEXANDER CELY TORRES
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Anexo a cuatro (4) folios RESOLUCION AVISO 158 DEL 2020-11-13 NOTIFICADO 20/11/2020
Proyecto: JOHANNA CUELLAR-ABG SDM



RESOLUCIÓN No. 158 DEL 2020-11-13
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

El Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 557 de 2006 y la Resolución 340 de 2012, previo los siguientes:

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 6 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 22 de la Ley 1353 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada de último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las Instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), refusa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen ordenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados. El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la designación del aviso. Este aviso comprende comparendos respecto de los cuales hubo reporte de gestión de correspondencia hasta el día

2020-11-13

1 de 129

SECRETARÍA
DISTRICTAL DE
MOVILIDAD

BOGOTÁ SECRETARÍA DE
MOVILIDAD





RESOLUCIÓN No 158 DEL 2020-11-13
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRONICOS"

IL RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NOTIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPARECENDO, por medio de aviso en cual será publicado en la pagina web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar publico de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá en la Calle 13 numero 37-35 primer piso, los cuales se relacionan a continuación:

[illegible]

Número Identificación	No Compañía	Placa
79537095	1100100300027711881	KAV740
79537553	1100100300027588393	ETP465
79538028	1100100300027715278	DRV295
79538513	1100100300027712485	SFP660
79542147	1100100300027588577	HZP433
79543513	1100100300027715659	CRE145
79543584	1100100300027712781	MXQ273
79543925	11001003000275884141	IXU65F
79543973	1100100300027588672	UCX763
79545103	1100100300027714433	JXC05F
79545734	1100100300027588513	QAO78F
79546438	1100100300027716866	BOW423
79547537	1100100300027588426	RLT248
79553431	1100100300027588634	RGN809
79553597	1100100300027588734	ZYZ571
79556329	1100100300027588443	JEN845
79556332	1100100300027588569	NCAAC03
79556584	1100100300027712563	HX547
79557295	1100100300027588580	ZZO352
79557519	1100100300027588105	WEX271
79558515	1100100300027588253	DZ3148
79559259	1100100300027588150	DNT731
79560488	1100100300027588733	JNE910
79560824	1100100300027715969	TGF041
79561513	1100100300027714929	WML437
79563393	1100100300027588943	MGV102
79564075	1100100300027714861	VEO823
79565209	1100100300027588797	HSY05E
79565244	1100100300027714721	JCR313
79567537	1100100300027588513	JXZ050
79568123	1100100300027714644	EZM864
79568395	1100100300027712827	FOU214
79568513	1100100300027588557	GZG57E
79569544	1100100300027587448	MGQ834
79570315	1100100300027712782	EGP759
79571477	1100100300027588640	AJZ27F
79572020	1100100300027588119	BSMD66
79574703	1100100300027588004	DGR039
79574774	1100100300027588453	CDT218
79575924	1100100300027711588	WHY925
79576429	1100100300027715375	IMN256
79579295	1100100300027588589	UCV841
79579533	1100100300027715382	EY246
79580022	1100100300027715577	GZF597
79583303	1100100300027713540	MMK565
79583572	1100100300027588525	JLY399
79584403	1100100300027712885	FZL370
79584537	1100100300027715825	BYE121
79580039	1100100300027588235	UBN131
79581325	11001003000275887190	HAV039
79581521	11001003000275887103	DDK253
79581555	1100100300027588752	WHG351



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

ARTÍCULO CUARTO: CONTINUÉSE, con el procedimiento establecido en los artículos 136 del Código Nacional Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 319 de 2012 y 137 de la mencionada normativa.

Dada en Bogotá D.C., el

2020-11-13

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Subdirector de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21731

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-189439/ JOSE DAVID DIAZ PUERTA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-201898 d eI 02 DE DICIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>JOHN</u> <u>ALEXANDER CELY TORRES</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-189439.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos

